

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ESTATUTO Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Pronósticos para la Asistencia Pública.

El Consejo Directivo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el artículo sexto fracción II del Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, toda vez que acordó aprobar el Estatuto Orgánico de este organismo, y

CONSIDERANDO

Que Pronósticos para la Asistencia Pública es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual dicta las políticas normativas, coordina la programación y presupuestación, conoce la operación y evalúa los resultados, conservando Pronósticos para la Asistencia Pública la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas;

Que Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como objeto y fin la obtención de recursos destinados a la Asistencia Pública, conforme al artículo segundo de su Decreto de Creación;

Que el presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer genéricamente las bases de integración, organización, ámbitos de competencia, facultades, funciones y responsabilidad que corresponden a las áreas que integran el organismo y la manera en que operará la suplencia del Director General y los titulares de dichas áreas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO VI

AMBITOS DE COMPETENCIA

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES Y SUBCOMITES

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer genéricamente las bases de integración, organización, ámbitos de competencia, facultades, funciones y responsabilidad que corresponden a las áreas que integran el organismo descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, que corresponden a:

- I.** Consejo Directivo;
- II.** Director General;
- III.** Unidades Administrativas que directamente reportan al Director General;
- IV.** Organismo de Control; y
- V.** Comités y Subcomités.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

Decreto de Creación: Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, modificado y adicionado por los diversos publicados el 15 de junio de 1979, 17 de agosto de 1984, 16 de noviembre de 2004 y 23 de febrero de 2006.

Entidad, organismo o Pronósticos: Pronósticos para la Asistencia Pública.

Manual de Organización: Documento que precisa la información relacionada con la Estructura Orgánica autorizada para la Entidad, en términos de las funciones detalladas para cada una de las unidades administrativas que la integran, diferenciando niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y/o coordinación requeridos para la operación de los procesos de la Entidad.

Artículo 3o.- El objeto y fin de Pronósticos, será la obtención de recursos destinados a la Asistencia Pública, mediante la realización de aquellas actividades que establece el artículo segundo de su Decreto de Creación y conforme a lo que prevé el artículo décimo primero del propio Decreto.

Artículo 4o.- La administración del organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

Artículo 5o.- En lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como en el Decreto de Creación de Pronósticos y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo 6o.- Para el estudio, planeación, despacho y control de los asuntos de su competencia, Pronósticos para efectos enunciativos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirecciones Generales;
- III. Coordinaciones;
- IV. Direcciones de Area;
- V. Subdirecciones de Area;
- VI. Gerencias;
- VII. Subgerencias;
- VIII. Departamentos; y
- IX. Sus homólogos.

Pronósticos contará además con un Organismo Interno de Control, que se regirá conforme a lo señalado en el artículo décimo quinto del Decreto de Creación, así como lo estipulado en el artículo 25o. de este Estatuto Orgánico.

Asimismo, Pronósticos contará con las unidades subalternas que se requieran, que le sean autorizadas y se definan en el Manual de Organización.

El domicilio legal de Pronósticos será el Distrito Federal; los domicilios de las Subdirecciones Regionales será determinado por el Director General.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7o.- Pronósticos tendrá como órgano de gobierno a un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrado en los términos señalados en el artículo cuarto del Decreto de Creación.

Los miembros del Consejo Directivo gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

Artículo 8o.- El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrarse las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria debe ir acompañada de la orden del día y la documentación correspondiente, las cuales deben ser enviados por el titular de la Entidad o el secretario del Consejo, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo y el comisario público, con una anticipación no menor de 5 días hábiles.

En caso de que una reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles, siguientes.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, así como que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Federal.

El Consejo Directivo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados a las sesiones, contando éstos con voz pero sin voto.

Artículo 9o.- Son atribuciones indelegables del Consejo Directivo de Pronósticos, las contempladas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo sexto del Decreto de Creación; así como expedir los reglamentos internos, acuerdos y disposiciones de carácter general para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto de Creación del organismo y para el mejor cumplimiento de éste.

Artículo 10o.- El presidente del Consejo Directivo tendrá, además de las contempladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Decreto de Creación, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones de Consejo Directivo;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo conjuntamente con el secretario;
- IV. Firmar los documentos que expida el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones; y
- V. Las demás que le correspondan y sean consecuencia de sus atribuciones.

Artículo 11o.- La ausencia temporal del Presidente o de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo Directivo, será suplida conforme a lo previsto por el artículo cuarto del Decreto de Creación del organismo.

Artículo 12o.- El secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo, la orden del día a que se sujetará cada sesión y convocar en su caso a los miembros propietarios;
- II. Enviar en su caso, a los miembros del Consejo Directivo y al comisario público, la convocatoria de la sesión que se vaya a celebrar, acompañada de la orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Dar a conocer la orden del día en cada sesión;
- V. Dar cuenta al Consejo Directivo con la correspondencia y demás documentos en cartera;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo, una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo;
- VII. Encargarse de los asuntos de orden administrativo del Consejo Directivo;
- VIII. Tramitar las solicitudes de convocatoria del Consejo Directivo presentadas por los miembros del mismo;
- IX. Expedir certificaciones de los acuerdos y documentación derivadas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- X. Las demás que el Consejo Directivo le señale.

Artículo 13o.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 18o. y 19o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14o.- Al frente de Pronósticos habrá un Director General, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del organismo, quien además de las facultades y obligaciones que se señalan en el Decreto de Creación, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, contará con las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización de Pronósticos e informar de ello al Consejo Directivo;
- III. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- IV. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de Pronósticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos de Pronósticos, en los casos que no corresponda al Consejo Directivo;
- VI. Someter a aprobación de las autoridades competentes los reglamentos de los concursos y sorteos desarrollados por Pronósticos;
- VII. Informar al Consejo Directivo de las autorizaciones otorgadas para el desarrollo de concursos y sorteos;
- VIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los nuevos proyectos de comercialización y aquellos asuntos que por su relevancia merezcan hacerse de su conocimiento;
- IX. Instruir la constitución de comités y subcomités técnicos, en términos del artículo 26o. del presente estatuto, a efecto de que lleven a cabo tareas definidas por el propio Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas de Pronósticos; y
- X. Las demás que le confieran el Consejo Directivo u otras disposiciones aplicables.

Artículo 15o.- Los Subdirectores Generales, Coordinadores y Directores de Área deberán realizar todas aquellas actividades de apoyo y coordinación que se requieran en ausencia del Director General, aquellas que se señalan en el artículo 17o. del presente Estatuto Orgánico y en el Manual de Organización.

Artículo 16o.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos de Pronósticos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación del Consejo Directivo le correspondan exclusivamente.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17o.- Los titulares de las Subdirecciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de Área y Gerencias, que reporten al Director General tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Subdirección General de Administración y Finanzas para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;
- V. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
- VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas concernientes a los asuntos de su competencia;
- VII. Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos internacionales, nacionales, públicos o privados, de coordinación con gobiernos estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;
- VIII. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por Delegación o les correspondan por suplencia; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

CAPITULO VI

AMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 18o.- El titular del área Técnica y Jurídica, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Apoyo a la Dirección General en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que se establezcan con todas y cada una de las unidades administrativas que le reportan;
- II. A petición del Director General, asesorar en aspectos administrativos de la Entidad y proponer las decisiones pertinentes;
- III. Ser el enlace permanente, a nivel directivo, entre la Entidad y las instituciones gubernamentales y privadas tanto nacionales como internacionales;
- IV. Asegurar que el actuar de Pronósticos se conduzca dentro del marco legal y la normatividad vigente, mediante la asesoría en materia jurídica, tanto al Director General, como a las unidades administrativas y áreas que lo requieren;
- V. Representar al organismo y a las unidades dependientes del mismo en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante autoridades competentes;
- VI. Ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular Pronósticos, transigir cuando así convenga a los intereses de la Entidad, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 19o.- El titular del área de Administración y Finanzas, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales y los servicios médicos, generales y de seguridad de la entidad, bajo los criterios de austeridad y disciplina presupuestal, dentro del marco normativo vigente para los organismos públicos descentralizados del gobierno federal;
- II. Coordinar la elaboración e integración del presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, controlar su ejecución apegándose a la normatividad establecida a los organismos públicos descentralizados del gobierno federal y a los lineamientos, objetivos y metas institucionales; y
- III. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 20o.- El titular del área de Mercadotecnia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Fijar en coordinación con el área de Ventas las metas de venta, así como planear, dirigir y coordinar las estrategias desarrollo y rentabilidad de los productos y servicios que el organismo comercializa, en función de las oportunidades de mercado por sectores, regiones y plazas, para tomar decisiones en materia de promoción y publicidad;
- II. Coordinar las estrategias de promoción y publicidad en apoyo de cada uno de los productos y servicios, en función de su comportamiento en el mercado y evaluar su eficacia, a efecto de asegurar sus expectativas de costo-beneficio;
- III. Coordinar que en la celebración de los diferentes concursos y sorteos de la Entidad, se cumpla con la reglamentación y normatividad vigente que asegure su transparencia, legalidad y confiabilidad; y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 21o.- El titular del área de Ventas, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, evaluar y controlar las políticas y estrategias de venta y generación demanda en agencias y canales de venta, de los productos y servicios que el organismo comercializa;
- II. Mantener un esquema de comunicación y coordinación de la red de agencias y canales de venta, a efecto de monitorear sistemáticamente el cumplimiento de las expectativas de venta por sector, región y plaza; e implementar las acciones de promoción que propicien el cumplimiento de las metas institucionales de venta;
- III. Promover y coordinar el establecimiento y operación de los nuevos negocios y servicios establecidos para la Entidad; y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 22o.- El titular del área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Determinar, establecer y dirigir las estrategias de Innovación y Tecnologías de la Información y Comunicaciones que permitan aprovechar estas potencialidades como ventajas competitivas del negocio;
- II. Asegurar la continuidad de la operación sustantiva de los sistemas de captación de apuestas dentro de los niveles de servicio establecidos que permitan mantener y mejorar los índices de rentabilidad de la institución y de satisfacción al cliente;
- III. Planear el desarrollo y coordinar la actualización de la tecnología informática de la Entidad y brindar soporte a la infraestructura de hardware y software disponible;
- IV. Coordinar el análisis y/o adecuaciones de estructuras organizacionales, procesos y procedimientos; y
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 23o.- El titular del área de Relaciones Públicas tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Vigilar que la imagen de la Institución refleje su misión, a través de la implementación de estrategias en materia de relaciones públicas;
- II. Determinar, establecer y dirigir los canales de comunicación entre Pronósticos y su público objetivo, así como proporcionar una correcta y efectiva atención al cliente potencial o consumidor final con el objetivo de satisfacer sus necesidades;
- III. Implementar los mecanismos necesarios que permitan conocer la percepción de nuestros clientes hacia la Entidad, así como del ambiente laboral; y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 24o.- El órgano de vigilancia del organismo estará integrado por el comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación del organismo y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

Artículo 25o.- Pronósticos para la Asistencia Pública contará con un órgano interno de control, cuyo titular, será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento interior de la Secretaría mencionada.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES Y SUBCOMITES

Artículo 26o.- Pronósticos contará para el desempeño de sus funciones con los comités o subcomités técnicos especializados que determine su Consejo Directivo y aquellos previstos por la normatividad, los cuales tendrán la estructura y funciones que determine la misma.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 27o.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al organismo quedarán a cargo de los Coordinadores, Subdirectores Generales, Directores y Gerentes que reporten al Director General, según la naturaleza de los asuntos a tratar. El Director General designará a la persona que lo suplirá durante sus ausencias temporales.

Artículo 28o.- Las ausencias temporales de los Coordinadores, Subdirectores Generales, los Directores, Subdirectores de área y Gerentes serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior del área de su responsabilidad a los que, por las circunstancias y naturaleza de cada asunto en particular, les corresponda conocer.

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 29o.- Las modificaciones al presente Estatuto, serán facultad exclusiva del Consejo Directivo del organismo.

Artículo 30o.- El Director General del organismo tendrá la facultad de presentar al Consejo Directivo, las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico se encuentren en trámite por parte de una determinada unidad administrativa de la Entidad, y que conforme al mismo deban en lo sucesivo ser atendidos por una unidad administrativa distinta, deberán continuar su desahogo y ser resueltos por aquella o aquellas que inicialmente hayan tenido conocimiento de dichos asuntos hasta su conclusión.

TERCERO.- El presente Estatuto Orgánico, así como las reformas y adiciones al mismo, deberán inscribirse, en su oportunidad, en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CUARTO.- Se deroga el Reglamento del Consejo Directivo y del Director General publicado en el Diario oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Presidente del Consejo Directivo, **Alonso Pascual García Tamés**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo Directivo, **Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 240602)